



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 149 2019-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 04 JUL. 2019

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 124-2019-GR-JUNÍN/GGR de fecha 19 de junio del 2019; Resolución General Regional de Infraestructura N° 084-2019-G-R-JUNÍN/GRI de fecha 13 de junio del 2019; Memorando N° 990-2019-GRJ/GRPPAT de fecha 21 de junio del 2019; Informe Técnico N° 311-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de junio del 2019; Informe Técnico N° 140-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de junio del 2019; Informe Legal N° 360-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio del 2019; Reporte N° 269-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio del 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Picoy, suscribieron el Contrato de Proceso N° 254-2018-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín"**, a través del Procedimiento de Selección Licitación Pública SM N° 005-2018-GRJ/CS-1 – Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'491,898.98 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho con 98/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.



GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 3474483  
EXP. N° 2280618

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 124-2019-GR-JUNÍN/GGR de fecha 19 de junio del 2019 el Gerente Regional Resuelve lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato de Proceso N° 254-2018-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", siendo el Adicional de obra N° 01 por la suma de S/. 44,292.91 (Cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 91/100 soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 59,932.08 (Cincuenta y nueve mil novecientos treinta y dos con 08/100 soles), siendo el presupuesto general del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/. -15,639.17 soles, lo cual refleja una incidencia de -0.6276 del monto contractual de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones. (...)

Que, mediante Resolución General Regional de Infraestructura N° 084-2019-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 13 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña resuelve lo siguiente:

**ARTICULO 1° APROBAR**, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" Código SNIP N° 345587, por la modalidad de contrata y un presupuesto General vigente al mes de mayo del 2019.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	S/. 285,737.01
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/. 275,175.56
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/. 10,561.45
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.42%

**ARTICULO 2° DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 2, la responsabilidad recae en el CONSORCIO JESELSE, Evaluador: Ingeniero Civil Luis Eduardo Socialaya Villalobos, con registro CIP N° 80925.(...)

Que, mediante Memorando N° 990-2019-GRJ/GRPPAT de fecha 21 de junio del 2019 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial C.P.C. William Javier Acosta Laymito manifiesta lo siguiente:

(...) Mediante memorando N° 1197-2019-GRJ/GRI-SGSLO, el sub gerente de supervisión y liquidación de obras, comunica que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 041-2019-GRJUNIN/GRI de fecha 18 de marzo del 2019, se aprueba en el primer artículo el



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto con CUI N° 2306874 Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín por un importe a favor de la Entidad que asciende a S/. 15,639.17 soles.

Al respecto teniendo en consideración la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 por un importe a favor de la Entidad de S/. 15,639.17 soles y la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 por un importe de S/. 10,561.45, aún existe un saldo a favor de la entidad de S/. 5,077.72 soles, por lo que; para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto en mención, no es necesaria una asignación presupuestal.

Que, mediante Informe Técnico N° 311-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de junio del 2019 el Sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obras Ing. Luis Ángel Ruiz Ore luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:



- Se tiene un Adicional de Obra que asciende a la suma de S/. 285,737.01 para la ejecución de partidas y deductivo que asciende a la suma de S/. 275,175.56, siendo mayor el Adicional.
- El presupuesto total Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 con un porcentaje de incidencia de 0.42% con una suma que asciende a S/. 10,561.45
- Que el adicional deductivo N° 01 tiene un importe a favor de la Entidad de S/. 15.639.17 soles y a la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional deductivo N° 02 por un importe de S/, 10, 561.45 soles por lo que aún existe un saldo a favor de la entidad de S/. 5,077.72 soles en ese sentido no corresponde la asignación de recursos.
- Se solicita emitir ACTO RESOLUTIVO para ejecución de partidas de expediente Técnico Adicional y Deductivo, toda vez que existe una resolución de aprobación de expediente técnico adicional y deductivo N° 02



Que, mediante Informe Técnico N° 140-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

- Se tiene un Adicional de Obra que asciende a la suma de S/. 285,737.01 para la ejecución de partidas y deductivo que asciende a la suma de S/. 275,175.56, siendo mayor el Adicional.
- El presupuesto total Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 con un porcentaje de incidencia de 0.42% con una suma que asciende a S/. 10,561.45
- Que el adicional deductivo N° 01 tiene un importe a favor de la Entidad de S/. 15.639.17 soles y la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional deductivo N° 02 por un importe de S/, 10, 561.45 soles por lo que aún existe un saldo a favor de la entidad de S/. 5,077.72 soles en ese sentido no corresponde la asignación de recursos.
- Se solicita emitir ACTO RESOLUTIVO para ejecución de partidas de expediente Técnico Adicional y Deductivo, toda vez que existe una resolución de aprobación de expediente técnico adicional y deductivo N° 02





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Legal N° 360 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de julio del 2019 la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 para la obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" manifestando lo siguiente:

PRIMERO: En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra.

SEGUNDO: Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales deductivos vinculantes respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de aprobar deductivos vinculantes, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la deducción, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución.

TERCERO. Es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.

CUARTO. El numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades luego de verificar el cumplimiento de todos los presupuestos legales previstos para dicho fin, pueden aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, en el presente caso el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante refieren montos de S/. 10,561.45 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" ello sustentado a través del Memorando N° 990-2019-GRJ/GRPPAT por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien señala lo siguiente: Al respecto teniendo en consideración la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 por un importe a favor de la Entidad de S/. 15,639.17 soles y la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 por un importe de S/. 10,561.45, aún existe un saldo a favor de la entidad de S/. 5,077.72 soles, por lo que; para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto en mención, no es necesaria una asignación presupuestal.



QUINTO.- De acuerdo a lo descrito líneas arriba debe entenderse que la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", debe encontrarse debidamente sustentado ya que este requerimiento ayudara alcanzar la finalidad del Contrato, en base a ello a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 84-2019-G-R-JUNÍN/GRI, de fecha 13 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña resuelve lo siguiente: ARTICULO 1° aprobar, el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", código SNIP N° 345587 por la modalidad de contrata:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	S/. 285,737.01
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/. 275,175.56
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/. 10,561.45
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.42%

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conjuntamente con la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta a través de los Informes Técnicos detallados en los antecedentes que existe la necesidad de la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", con la





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

finalidad de cumplir con la meta del proyecto.

Así mismo refieren que: "Se firmó la ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN el día 25 de abril de 2019 con la cual se suspende la ejecución de la obra, mientras subsistan los eventos que impidan la viabilización, aprobación y autorización de ejecución del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02, para iniciar la ejecución de las partidas de la obra, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales (fijos y variables) y costos al Contratista ejecutor y en señal con los términos de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.

Por lo que se solicita formalizar el ACTO DE RESOLUTIVO DE PRESTACIONES DE ADICIONAL DE OBRA donde se autoricen la Ejecución del Expediente de adicional y Deductivo Vinculante de acuerdo al RLCE (...)"

Sin perjuicio a ello debe indicarse que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor", el no cumplimiento de ello indicaría a la contravención al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado.(bajo responsabilidad)

**SEXTO.-** El presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de obra es la valorización económica de acuerdo a la realización del expediente técnico debidamente verificado tal como se advierte de los autos remitidos, se cuenta con la sustentación favorable del área usuaria es decir de la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña asimismo del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, quienes dentro de la Entidad son órganos competentes y tiene por función velar por la correcta ejecución de la obra y son responsables del cumplimiento del Contrato, por ello precisan que el monto del Deductivo de obra N° 02 asciende a la suma de S/. 275,175.56 y el Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 285,737.01, asimismo el presupuesto general del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 10,561.45 soles, con una incidencia de 0.42% en referencia al monto del contrato de ejecución tal como lo refiere la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 360-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. *Teniendo en consideración el carácter excepcional del Adicional y Deductivo Vinculante de obra, es **FACTIBLE**, dar la continuidad a la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo" aprobado mediante Resolución General Regional de Infraestructura N° 084-2019-G.R.-JUNÍN/GRI previa Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones, de acuerdo al siguiente detalle:*

- 1.1. *Adicional de Obra N° 02 por un monto que asciende a la suma de S/. 285,737.01 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 01/100 soles).*

- 1.2. *Deductivo de Obra N° 02 por un monto que asciende a la suma de S/. 275,175.56 (doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco con 56/100 soles).*

2. *Representando así el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" un monto de S/. 10,561.45 soles, lo cual refleja una incidencia de 0.42%.*

3. *Cabe precisar que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica (bajo responsabilidad).*

4. *Mediante Memorando N° 990-2019-GRJ/GRPPAT suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien señala lo siguiente: Al respecto teniendo en consideración la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 por un importe a favor de la Entidad de S/. 15,639.17 soles y la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 por un importe de S/. 10,561.45, aún existe un saldo a favor de la entidad de S/. 5,077.72 soles, por lo que; para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto en mención, **NO ES NECESARIA UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**, por lo tanto al no tratarse de una nueva asignación presupuestal el proyecto cuenta con presupuesto en base a ello previo a la emisión del acto resolutorio deberá adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario por los montos detallados en el numeral 1.*

5. *Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín".*

6. *Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.*





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Reporte N° 269-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de julio del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 360-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, adjunto al expediente se encuentra la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003468 aprobado con fecha 28 de junio del 2019 por un monto ascendente a S/. 724,519.00 soles a favor de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín"



Que, mediante proveído de fecha 03 de julio del 2019 el Gerente General Regional luego de la verificación y análisis correspondiente, ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la Proyección del presente Acto Administrativo referente a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín".



Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR de fecha 11 de abril del 2019, literal g) del numeral 1.1.3 del 1.1. Gerente General Regional.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato de Proceso N° 254-2018-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723**"



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín**, siendo el Adicional de obra N° 02 por la suma de S/. 285,737.01 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 01/100 soles) y el Deductivo de Obra N° 02 por la suma de S/. 275,175.56 (doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco con 56/100 soles), siendo el presupuesto general del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 la suma de S/. 10,561.45 soles, lo cual refleja una incidencia de 0.42% del monto contractual de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato de Proceso N° 254-2018-GRJ/GGR suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín".



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares formalizar la adenda correspondiente al Contrato de Proceso N° 254-2018-GRJ/GGR, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.



**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR**, todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 para la Obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín".



**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Ejecutor Picoy, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor y/o Inspector de Obra según





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

corresponda y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL